



	Fecha: 01/12/2025
DICTAMEN DE ADMINISTRADOR N° :	01/2025
OBJETO :	AMPLIACION DE VIGENCIA
DESCRIPCIÓN :	CONTRATO N° 102/2024 "SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA PATOLOGICA PARA EL AISP"

Visto: La Nota de fecha 27/10/2025, presentada por la Fiscal del Contrato N° 102/2024 "SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA PATOLOGICA PARA EL AISP", mediante la cual solicita la ampliación por 3 meses de la vigencia del Contrato del 31 de diciembre al 31 de marzo del 2026, mientras se gestiona un nuevo proceso licitatorio.

Considerando: Las documentaciones de respaldo, las condiciones del contrato, la conformidad de la empresa Consorcio TESAI PORA y la disponibilidad presupuestaria informada por la Subdirección de Administración y Finanzas.

Justificación:

Al respecto, se señala:

Que el Contrato N° 12/2024, suscrito entre la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil y la empresa Consorcio TESAI PORA, tiene por objeto la prestación del servicio de recolección de basura patológica, y que el mismo vence el 31 de diciembre del 2025.

Que la Fiscal del Contrato ha fundamentado la necesidad de ampliación de la vigencia del Contrato, teniendo en cuenta que el Contrato aun dispone de saldo para ejecutarse y a fin de asegurar la prestación ininterrumpida del servicio mientras se gestiona un nuevo proceso licitatorio.

Que, la empresa Consorcio TESAI PORA, a elevado su conformidad para la ampliación solicitada.

Que la ampliación del contrato que se pretende, cuenta con un sólido respaldo normativo conforme a la **Ley 7021/22 y su reglamentación vigente**. En este contexto, la UOC se encargará de aplicar la normativa correspondiente al pedido, asegurando que el ajuste se ejecute conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, al mismo tiempo que se verificará la adecuada tipicidad técnica.

Ahora bien, Que en el **CAPITULO IX LEY 7021/22 DE SUMINISTROS PUBLICOS** establece que. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.



Que en LA **RESOLUCIÓN 230/25- MODIFICACIONES**- donde en su Art. Artículo 173. Plazo del artículo 67 de la ley. El plazo al cual se refiere el artículo 67 de la ley, es el de ejecución contractual, el cual podrá ser ampliado hasta el máximo legal establecido, toda vez que se den los presupuestos previstos en dicha norma y sin perjuicio de ajustar la vigencia contractual al plazo de ejecución dispuesto si fuere necesario.

Que, por **RESOLUCIÓN 230/25 ARTÍCULO 174 DICTAMEN TÉCNICO Y LEGAL**. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la contratante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y/o justificaciones de la modificación propuesta de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

Que, por **RESOLUCIÓN 230/25 ARTÍCULO 175. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS**. Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra. En caso de obras, cuando la contratante observe la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta

Que, en el ART. 193 ACREDITACION; La designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad en el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el artículo 102 del Decreto. En caso que la contratante opte por otorgar la facultad prevista en el artículo anterior, a una persona diferente al administrador del contrato, la designación deberá instrumentarse a través de un acto administrativo, en el que conste expresamente dicha facultad y tendrá carácter temporal, ante ausencia del administrador del contrato. Este documento deberá encontrarse suscrito por la Máxima Autoridad institucional la persona facultada para ello, de acuerdo a la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución.

Consecuentemente, esta Administración de Contrato resuelve aprobar y conceder la ampliación solicitada por la Fiscal del Contrato N° 102/2024, ampliando la vigencia por el periodo contados desde el 31/12/2025 hasta el 31/03/2026, para cubrir 03 meses del servicio de recolección de basura patológica.



Tec. Ad. DOV Cristhian Rodríguez
Administrador de Contrato